

SE PRESENTA REQUERIMIENTO FISCAL. SE SOLICITA SE LIBRE ORDEN DE CAPTURA CONTRA LOS IMPUTADOS. QUE SE PONGA HA DISPOSICION DEL JUZGADO A DOS DE LOS ENCAUSADOS QUE SE ENCUENTRAN HABIDOS. SE LES TOMA SU RESPECTIVA DECLARACION. SE LES DECRETE DETENCION JUDICIAL POR EL TERMINO DE LEY PARA INQUIRIR Y POSTERIORMENTE SE LE SEÑALE HORA Y FECHA PARA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL. SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO DE MORADA, REGISTRO, INSPECCION Y DECOMISO DE OBJETOS RELACIONADOS CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, SEÑALAMIENTO DE DOMICILIOS. SE NOMBRE JUECES EJECUTORES.

Honorable Señor Juez de Letras con Competencia Territorial en Materia Penal.

El Ministerio Público a través de su Agente de Tribunales, **MARCO ANTONIO CRUZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo número de certificación 4337, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos las oficinas de la Unidad Nacional de Apoyo Fiscal ubicadas en el Edificio que albergaba las oficinas de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación contiguo a City Mall, Bulevar Comunidad Económica Europea, del Municipio de Comayagüela; con el debido respeto comparezco ante Usted Señor Juez presentando formal **Requerimiento Fiscal** en contra de los señores:

1. **MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS**. por los delitos de **Abuso de Autoridad, Malversación de Caudales Públicos, Fraude y Lavado de Activos**, en perjuicio de **La Administración Pública y La Economía del Estado**, respectivamente;
2. **JOSE RAMON BERTETY OSORIO** por los delitos de **Violación de los Deberes de los Funcionarios, Malversación de Caudales Públicos, Fraude y Lavado de Activos**; en perjuicio de **la Administración Pública y La Economía del Estado**, respectivamente;
3. **JOSE ALBERTO ZELAYA GUEVARA** por los delitos de **Violación de los Deberes de los Funcionarios, Malversación de Caudales Públicos, Fraude y Lavado de Activos**; en perjuicio de **la Administración Pública y la Economía del Estado**, respectivamente; y
4. **EDITA LIZETH LOPEZ MATAMOROS**, (DIPROMEDIC S de RL, de CV; y EDILIZ COMERCIAL);
5. **MICHELL ALEJANDRA ROJAS FLORES**, (SUMIMED);
6. **ILSA VANESSA MOLINA AGUIRRE**, (INSUMEDIC S de RL);
7. **ALEX NAUN SARMIENTO ZELAYA**, (INVERSIONES SARMIENTO PERAZA S.de RL),

8. **CARLOS GUSTAVO CORRALES REGALADO**, (SUMINISTROS AD ASTRA),
9. **JHON CHARLES BOGRAN VELASQUEZ**, (CORPORACIÓN JM);
10. **JOSE DAVID CARDONA GOMEZ**, (INSUMEDIC S. de RL);
11. **MARIBEL CARDONA GOMEZ**, (INSUMEDIC S. de RL);
12. **MARIANO ARGUETA REYES** (DIPROMEH); todos por el delito de **Lavado de Activos**, en perjuicio del **Instituto Hondureños de Seguridad Social y la Economía del Estado**.

Este requerimiento fiscal lo planteo de acuerdo a los hechos y consideraciones legales siguientes:

DATOS DE LOS IMPUTADOS

MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS



Identidad: 0501-1968-06209
Nacionalidad: Hondureña
Lugar de nacimiento: San Pedro Sula, Cortes
Fecha de nacimiento: 11 de agosto de 1968.
Estado civil: Casado
Dirección actual: Celdas del Primer Batallón de Infantería.
Profesión u oficio: Doctor con especialidad en Ortopedia.
Durante el periodo 2010-2014 se desempeñó como Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

JOSÉ RAMÓN BERTETTY OSORIO



Identidad: 1503-1967-00465
Nacionalidad: Hondureña
Lugar de nacimiento: Catacamas, Olancho.
Fecha de nacimiento: 26 de mayo de 1967.
Estado civil: Casado.
Dirección actual: Celdas del Primer Batallón de Infantería.
Profesión u oficio: Técnico Superior en Administración Industrial.
Durante el periodo 2010-2014 se desempeñó como Gerente Administrativo y Financiero del IHSS.

JOSÉ ALBERTO ZELAYA GUEVARA



Identidad: 0801-1976-08814
Nacionalidad: Hondureña
Lugar de nacimiento: Tegucigalpa, M.D.C.
Fecha de nacimiento: 30 de octubre de 1975.
Estado civil: Casado.
Dirección actual: Desconocida. Anterior; Col. Vista Hermosa, Tegucigalpa.
Profesión u oficio: Licenciado en Administración Industrial y de Negocios.

Durante el periodo 2010-2014 se desempeñó como Asistente de Subgerencia de Presupuesto, Jefe de Almacén de Bodega Central, y posteriormente en octubre de 2011 fue promovido al cargo de Subgerente de Suministros, Materiales y Compras.

EDITA LIZETH LOPEZ MATAMOROS



Identidad: 0611-1975-00671
Nacionalidad: Hondureña.
Lugar de nacimiento: Pespire, Choluteca.
Fecha de nacimiento: 19 de septiembre de 1975.
Estado civil: Casada.
Dirección actual: Desconocida. Anterior; Residencial San Ignacio, Complejo La Estancia, Tegucigalpa.
Profesión u oficio: Licenciada en Educación Media Enseñanza de Inglés.

Durante el periodo 2010-2014 se desempeñó como Jefe de centro de documentación en el Instituto Hondureño de Turismo.

Registrada como comerciante individual bajo la denominación EDILIZ COMERCIAL, también es socia, administradora y gerente general de la empresa Distribuidora de Productos Médicos S. de R.L. de C.V. (DIPROMEDIC S. de R.L.)

MICHELLE ALEJANDRA ROJAS FLORES



Identidad: 0801-1980-05517
Nacionalidad: Hondureña
Lugar de nacimiento: Tegucigalpa, M.D.C.
Fecha de nacimiento: 11 de julio de 1980
Estado civil: Casada.
Dirección actual: Col. Miraflores, Tegucigalpa.
Profesión u oficio: Diseñadora.
En el año 2007, junto a su hermana Susette Atuan Rojas, constituyó la sociedad comercial Divina Providencia S.A.

ILSA VANESSA MOLINA AGUIRRE



Identidad: 0611-1987-00212
Nacionalidad: Hondureña
Lugar de nacimiento: Pespire, Choluteca
Fecha de nacimiento: 29 de enero de 1987
Estado civil: Soltera.
Dirección actual: Col. Tiloarque, 2da etapa, Bloque L, casa 2121, Comayagüela.
Profesión u oficio: Lic. En Hostelería y Turismo.

Se desempeñó como Gerente General de la sociedad Inversiones de Suministros Médicos (INSUMEDIC S. de R.L.) designada en este cargo en asamblea general, protocolizada el día 27 de septiembre de 2012.

VANESSA MARIBEL CARDONA GOMEZ



Identidad: 0801-1984-13451
Nacionalidad: Hondureña.
Lugar de nacimiento: Tegucigalpa M.D.C.
Fecha de nacimiento: 12 de septiembre de 1984.
Estado civil: Soltera.
Dirección actual: Residencial Los Hidalgos, Comayagüela.
Profesión u oficio: Estudiante Universitaria.
Socia de la sociedad Inversiones de Suministros Médicos (INSUMEDIC S. de R.L.). Designada como Gerente General

hasta el mes de septiembre de 2012.



JOSÉ DAVID CARDONA GOMEZ

Identidad: 0801-1988-18861
Nacionalidad: Hondureña.
Lugar de nacimiento: Tegucigalpa M.D.C.
Fecha de nacimiento: 05 de octubre de 1988
Estado civil: Soltero.
Dirección actual: Residencial Los Hidalgos.
Profesión u oficio: Lic. Hostelería y Turismo
Socio en la sociedad Inversiones de Suministros Médicos (INSUMEDIC S. de R.L)



ALEX NAUN SARMIENTO ZELAYA

Identidad: 1519-1973-00194
Nacionalidad: Hondureña.
Lugar de nacimiento: San Francisco de la Paz, Olancho.
Fecha de nacimiento: 10 de julio de 1973.
Estado civil: Unión libre.
Dirección actual: Col. Monte Carlo, calle principal, casa 4, Tegucigalpa.
Profesión u oficio: Comerciante.
Socio y Gerente General de la sociedad Inversiones Sarmiento Peraza S. de R.L. (SARPER)



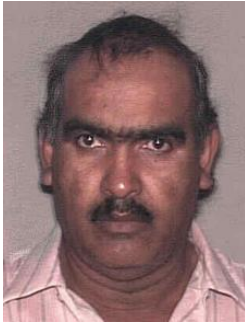
CARLOS GUSTAVO CORRALES REGALADO

Identidad: 0801-1976-11786
Nacionalidad: Hondureña.
Lugar de nacimiento: Tegucigalpa, M.D.C.
Fecha de nacimiento: 13 de septiembre de 1976.
Dirección actual: Loma Linda Sur, Tegucigalpa y Col. Lara, Tegucigalpa.
Profesión u oficio: comerciante.
Administrador de la cuenta 013-139-271 a nombre de la empresa Suministros AD ASTRA S.A.



JOHN CHARLES BOGRAN VELÁSQUEZ

Identidad: 0501-1985-00354
Nacionalidad: Hondureña.
Lugar de nacimiento: San Pedro Sula, Cortes
Fecha de nacimiento: 28 de diciembre de 1984.
Estado civil: Casado.
Dirección actual: Stibys 1 Calle 1-2 Ave 71, San Pedro Sula
Profesión u oficio: comerciante.
Socio y presidente del Consejo de Administración de la sociedad Corporación JM, S.A. de C.V.



MARIANO ARGUETA REYES

Identidad: 1701-1984-04055

Nacionalidad: Hondureña.

Lugar de nacimiento: Nacaome, Valle

Fecha de nacimiento: 03 de marzo de 1954

Profesión u oficio: comerciante.

Dirección actual: Residencial El Triangulo, Tegucigalpa

Socio, Gerente General de la sociedad Distribuidora de

Productos Médicos Hospitalarios, S. de R.L. (DIPROMEH S de R.L.)

ANTECEDENTES

El presente dio inicio mediante investigación de oficio realizada por el Ministerio Público, en razón al conocimiento que la Dirección General de Fiscalías tuvo en julio de dos mil trece, de varias irregularidades de corrupción administrativa que lindan con el orden penal, cometidas por empleados y funcionarios del Instituto Hondureño de Seguridad Social, por lo que se ordenó abrir expediente investigativo en la Unidad Nacional de Apoyo Fiscal, bajo registro número UNAF-025-2013 sobre varias líneas o rutas de investigación.

Que en el adelanto de las averiguaciones se dispuso abrir línea de investigación independiente, con la finalidad de determinar con precisión los elementos de prueba existentes, evacuación y obtención de medios probatorios que en su momento se pudieran hacer llegar al juez concedor de las causas, registrándose bajo número UNAF-001/2014, en relación a la creación de empresas denominadas Fachadas o de Portafolio para la irregular y fraudulenta erogación de recursos financieros provenientes del IHSS.

RELACIÓN DE LOS HECHOS

PRIMERO: De la investigación se reveló que desde el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), a través de su Dirección Superior, se organizó una estructura para delinquir, integrada por los funcionarios: Mario Roberto Zelaya Rojas Director Ejecutivo, José Ramón Bertetty Osorio Gerente Administrativo y Financiero, José Alberto Zelaya Guevara, Sub Gerente de Suministros, Materiales y Compras, (**Anexo N. 01 Acuerdo de Nombramiento y Acciones de Personal**); quienes previo concierto entre sí, de manera continua, **administraron y sustrajeron fraudulentamente recursos financieros del IHSS**, promoviendo la creación de una serie de "**Empresas de Portafolio**" y en otros casos la utilización de empresas ya existentes "**Empresas Fachadas**", con la finalidad de desviar dineros, dando

aparición lícita y comercial a supuestos negocios que se hacían para la compra de suministros médicos, otros bienes y servicios a estas empresas, en las que colocaron como titulares a sujetos vinculados a ellos directamente. **(Anexo N. 02 Escrituras de las Sociedades Portafolio y fachadas).**

Estas empresas se encontraban bajo la representación de parientes y particulares de su confianza, **quienes bajo sus órdenes** manejaron abiertamente en sus cuentas bancarias cantidades millonarias, de las que no se encontró respaldo documental en la administración del IHSS que justificara la erogación de las referidas cantidades por conceptos de supuestos pagos de suministros médicos, bienes y otros servicios que nunca existieron, puesto que se realizaron pagos a través de la afectación de débitos a las líneas de créditos, ordenadas directamente por el Ex Director Mario Zelaya Rojas. **(Anexo N. 03 oficios ordenando el pago).**

SEGUNDO: Se logró determinar que el Señor José Alberto Zelaya Guevara y su esposa Michelle Alejandra Rojas (prima del Ex Director del IHSS Mario Zelaya Rojas), a través de interpósita personas constituyeron bajo la figura de comerciante individual, las siguientes **entidades de Portafolio: A) Suministros Médicos (SUMIMED)** bajo nombre del comerciante individual Cinthya Mariela Velásquez Rosales (el 10 de mayo del 2012, bajo registro 017895 Tomo 999); **B) Importadora de Productos Médicos (IMPROME)** bajo el nombre de comerciante individual Sandra Yamileth Sierra Silva (el 01-julio-2013, bajo registro No. 0021822, Tomo 999); **C) Comercializadora de Productos Médicos Hospitalarios (COPROMEDH)** bajo el nombre de comerciante individual Magda Karolina Bejarano Vásquez (el 01-julio-2013, bajo registro No. 021826 Tomo 999).

Asimismo el Señor José Ramón Bertetty Osorio a través de su esposa Edita Lizeth López Matamoros puso a disposición de la actividad criminal las **empresas fachadas: D) Distribuidora de Productos Médicos S. de RL. de C.V, DIPROMEDIC**, (el 8-enero-2009, bajo registro número 01905, tomo 999) y **E) EDILIZ COMERCIAL** (el 10-diciembre-2008, bajo registro 004257, tomo 999).

Bajo éste mismo esquema se acreditó la existencia de otras **empresas de Portafolio y fachadas** que igualmente recibieron pagos millonarios del IHSS sin

justificación, ni causa aparente, ni soporte documental alguno, siendo estas: **F) Distribuidora de Productos Médicos Hospitalarios (DIPROMEH)**, representada por Mariano Argueta Reyes y Gloria Mendoza Pérez (el 03-mayo-2012, bajo registro No. 0013544, Tomo 999); **G) Inversiones de Suministros Médicos S. de RL., (INSUMEDIC)** constituida por José David Cardona Gómez y Vanessa Maribel Cardona Gómez, cuya Gerencia General estaba a cargo de Ilsa Vanesa Molina Aguirre, vinculada como compañera sentimental del coimputado José Alberto Zelaya Guevara, (el 08-junio-2012, bajo registro 0013997, Tomo 999); **H) Corporación JM S.A. de C.V.**, representada por John Charles Bogran Velásquez, prófugo de la justicia por orden de captura vigente, (el 13-Dic-2011); **I) Inversiones Sarmiento Peraza S. de R.L. de C.V., (SARPER)**, representada por Alex Naún Sarmiento Zelaya (el 06-agosto-2012, bajo registro 016045, Tomo 999); **J) Suministros AD-ASTRA S.A. de C.V.**, cuyo Gerente General es Henry Geovanni Acosta Girón, no obstante el que dirigió la creación de la empresa y las operaciones con el IHSS fue el ahora imputado Carlos Gustavo Corrales Regalado, (el 17-octubre-2012, bajo registro No. 015503, Tomo 999).

TERCERO: De las investigaciones realizadas por el Equipo Técnico de Apoyo de la Comisión Interventora del IHSS, se determinó mediante certificación debidamente documentada por cada una de las oficinas vinculadas a los procedimientos administrativos de adquisición de insumos médicos, otros bienes y servicios, correspondientes a la gestión, aprobación y ejecución de pagos la no existencia de la documentación soporte de los pagos efectuados mediante líneas de crédito a las empresas enunciadas, ascendiendo a ese momento a la cantidad de L. 284,674,476.98. lo que confirma que esas empresas, no cuentan con causa, procedimiento, ni justificación soporte documental requerido por la normativa administrativa interna del IHSS. **(Anexo N. 04 Constancia emitida por La Secretaria Delegada de la Comisión Interventora del IHSS y documentación respaldo).**

No obstante, en el adelanto de las investigaciones del Ministerio Público, se logró determinar mediante el cruce de información documental (oficios emitidos por el Director Ejecutivo del IHSS a los Bancos versus los Cheques y depósitos a cuenta), que los montos a la fecha ascienden por empresa a las siguientes cantidades:

No.	Nombre de la Empresa	Valor
1	IMPROME	L. 9302,000.00
2	COPROMEDH	1 6265,216.02
3	SUMIMED	79988,197.00
4	DIPROMEH	996,000.00
5	DIPROMEDIC	82987,100.00
6	INSUMEDIC	9968,977.50
7	Corporación JM	36647,494.13
8	Inversiones Sarper	51320,062.93
9	Inversiones Ad-Astra	2449,700.00
10	Ediliz Comercial	982,936.40
TOTAL		L. 290907,683.98

(Anexo N. 05 Informe de Auditoría Forense sobre erogación de recursos financieros mediante emisión de cheques y créditos a cuenta de Empresas Fachadas o de Portafolio).

CUARTO: El Ministerio Público a través de su Unidad de Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, ha procedido a la acción judicial de aseguramiento y ocupación de varios bienes inmuebles y cuentas, bajo causa No. 072-2014 del Juzgado Especial de Privación Definitiva de Dominio con jurisdicción en esta ciudad, cuyo origen es producto de alguno de los fondos que se erogaron fraudulentamente del IHSS con destino a las empresas fachadas y de Portafolio; fondos que a su vez retornaron a los miembros identificados en el primer acápite como "Dirección Superior" de la organización establecida para delinquir, convertidos en bienes muebles e inmuebles, que son parte del proceso de privación de dominio impulsado por el Ministerio Público. Con ello se encuentra acreditado que establecieron una infraestructura de empresas de fachada o portafolio que no solo sirvió para malversar los fondos sino también para lavar los activos y darles apariencia de legalidad para la adquisición de bienes muebles, inmuebles y otros activos; asimismo permite conocer la forma de operar de la organización, donde los tres funcionarios involucrados directamente **administraron y transfirieron** recursos financieros del IHSS para que se ocultase e impidiera la determinación del origen ilícito de los recursos y la titularidad de los mismos; dentro de este esquema de defraudación, fueron los titulares de la empresas fachadas y de portafolio quienes participaron activamente ocultando e impidiendo la determinación del origen ilícito de esos recursos que procedían directamente de un **fraude financiero en la actividad pública del IHSS**. (Anexo N. 06 Acción de Privación de Dominio).

CALIFICACIÓN JURIDICA DE LOS HECHOS

El artículo 349 del Código Penal establece: “Será castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que: 1)... 2) **Dicte** o ejecute **órdenes**, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos **contrarios a la Constitución de la República o a las leyes o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos....”**.

Responsabilidad criminal de Mario Roberto Zelaya Rojas en el delito de Abuso de Autoridad.

La hipótesis o la modalidad penal aplicable a este delito, requiere:

QUE SE TRATE DE UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO

EL señor Mario Roberto Zelaya Rojas, según certificación de la secretaria delegada de la Comisión Interventora del IHSS, lo acredita como funcionario del Instituto en el cargo de Director Ejecutivo, y también por disposición legal establecida en los artículos 393 del Código Penal y 1 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

QUE ESTE FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO DICTE ÓRDENES, CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA O A LAS LEYES O SE ABSTENGA DE CUMPLIR LO DISPUESTO POR CUALQUIERA DE DICHS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

El Señor Mario Roberto Zelaya Rojas, en desconocimiento de los principios de legalidad, transparencia, economía, moralidad que gobiernan la función pública, **dictó órdenes** a través de la emisión de veintiún (21) oficios contentivos de instrucciones de pago, para que los cinco (5) bancos que administraban las veintiún (21) líneas de crédito del IHSS, emitieran cheques por cantidades millonarias a las Empresas Fachadas o de Portafolio o a personas naturales, sin existir causa, justificación, procedimiento ni documentación soporte a lo interno de la institución de seguridad social, contrariando tanto las disposiciones de la Constitución de la República, artículos 321, 323, 360, 364; como las leyes administrativas del Estado: Ley de Contratación del Estado, artículos 1, 38, 59, 61, 63; y lhas de carácter interno, Ley del Seguro Social, artículo 27.4.

El artículo 349 del Código Penal establece: “Será castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que: 1), 2), 3) **Omita**, rehúse o retarde algún acto que deba ejecutar de conformidad con los deberes de su cargo”.

Responsabilidad criminal de José Ramón Bertetty Osorio y José Alberto Zelaya Guevara en el delito Violación de los deberes de los Funcionarios.

La hipótesis o la modalidad penal aplicable a este delito, requiere:

QUE SE TRATE DE UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO

Los señores José Ramón Bertetty Osorio y José Alberto Zelaya Guevara, según certificación de la secretaria delegada de la Comisión Interventora del IHSS, los acredita como funcionarios del Instituto en el cargo de Gerente Administrativo y Financiero, y Sub Gerente de Suministros Materiales y Compras, respectivamente, y también por disposición legal establecida en los artículos 393 del Código Penal y 1 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

QUE ESTOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS OMITAN ALGUN ACTO QUE DEBA EJECUTAR DE CONFORMIDAD A LOS DEBERES DE SU CARGO.

Los señores José Ramón Bertetty Osorio y José Alberto Zelaya Guevara, contrariando los principios generales de legalidad, moralidad, eficacia, transparencia y responsabilidad que gobiernan la función pública; además de las funciones generales de todo servidor público expresadas en la norma constitucional en su artículo 321, omitieron las atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo de acuerdo al Manual de Puestos y Funciones del IHSS.

El señor José Ramón Bertetty Osorio, omitió tres de sus funciones permanentes como ser: Controlar los bienes, valores, inversiones y **obligaciones** de la institución; Coordinar y controlar la correcta ejecución de los procesos de **licitación pública**, licitación privada y compras directas; **Controlar**, **supervisar** y establecer procedimientos en materia contable de ingresos, compras y control de insumos.

El señor José Alberto Zelaya Guevara, omitió siete de sus funciones permanentes como ser: Velar por el **cumplimiento** de reglamentos, normas y procedimientos

establecidos; Dar seguimiento y **analizar** comparativamente la apertura de cotizaciones; **Autorizar** el pago a proveedores; **Supervisar** la adquisición de bienes y servicios que el instituto compre o contrate; **Ejecutar** las licitaciones públicas, privadas y directas; **Solicitar** a las áreas actualización de estándares de consumo para efectuar programación y enviarlos a almacén central. (**Anexo 7 Manual de Descripción de Puestos y Funciones**).

El artículo 370 del Código Penal establece: “El funcionario o empleado público que se **apropie de caudales**, bienes o efectos **cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo o que sin habersele confiado interviene en dichos actos por cualquier causa**, será penado con reclusión de dos (2) a cinco (5) años si el valor de aquellos no excede de un mil (L. 1,000.00) lempiras y de seis (6) a doce (12) años si sobrepasa de dicha cantidad, mas inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión”.

Responsabilidad criminal de Mario Roberto Zelaya Rojas, José Ramón Bertetty Osorio y José Alberto Zelaya Guevara en el delito de Malversación de Caudales Públicos.

La hipótesis o la modalidad penal aplicable a este delito, requiere:

QUE SE TRATE DE UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO

Los señores Mario Roberto Zelaya Rojas, José Ramón Bertetty Osorio y José Alberto Zelaya Guevara, según certificación de la secretaria delegada de la Comisión Interventora del IHSS, los acredita como funcionarios del Instituto en el cargo de Director Ejecutivo, Gerente Administrativo y Financiero, y Sub Gerente de Materiales, Suministros y Compras respetivamente, asimismo por disposición legal establecida en los artículos 393 del Código Penal y 1 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

QUE ESTE FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO SE APROPIE DE CAUDALES CUYA ADMINISTRACIÓN, PERCEPCIÓN O CUSTODIA LE HAYA SIDO CONFIADA POR RAZÓN DE SU CARGO O QUE SIN HABÉRSELE CONFIADO INTERVIENE EN DICHOS ACTOS POR CUALQUIER CAUSA.

Los Señores Mario Roberto Zelaya Rojas, José Ramón Bertetty Osorio y José Alberto Zelaya Guevara en desconocimiento de los principios de moralidad, legalidad,

transparencia y responsabilidad que gobiernan las funciones públicas, se apropiaron de millonarias cantidades de dinero, a través de una estructurada organización que creó Empresas de Portafolio y utilizó empresas fachadas, mediando negociación irregular con los socios, representantes legales y gerentes generales de dichas empresas.

En ese sentido, una vez autorizadas las líneas de crédito, los tres funcionarios coimputados se apropiaron del dinero, verificando previa coordinación entre los roles que cada uno de ellos cumplía en la institución, lo que fue fundamental para el resultado; pues crearon la necesidad, diseñaron el mecanismo para malversar caudales al estado de Honduras a través del IHSS, apropiándose de caudales bajo su administración, ya que puestos de acuerdo los tres funcionarios **tampoco** se opusieron a los pagos que desde la gerencia administrativa y financiera se comenzaron a ejecutar para pagar a los bancos por esas líneas de crédito, afectando las cotizaciones de los derechohabientes; con ello se cerraba el círculo que permitió seguir defraudando fondos que fueron a parar a las empresas de las cuales estos funcionarios eran beneficiarios directos. Dadas sus posiciones directivas eran los responsables del adecuado manejo de los recursos de la entidad, aspecto que aprovecharon en su beneficio personal, familiar y de sus allegados.

Los tres funcionarios del IHSS con una conducta dolosa ya que los sujetos de la acción **MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS, JOSE RAMON BERTETTY OSORIO Y JOSE ALBERTO ZELAYA GUEVARA** en todo momento tuvieron conocimiento de la cualidad de los caudales públicos y la voluntad de apropiarse esos fondos, por ser los dos primeros funcionarios responsables de autorizar dichas transferencias o pagos a los bancos acreedores de la líneas de crédito, y el tercero por ser su aliado estratégico como cómplice necesario (ya que sin habersele confiado fondos, intervino en dichos actos por otra causa), es decir que esos caudales ingresaran a las empresas fachadas y de portafolio, no dando razón dichos funcionarios del destino que le dieron a esos caudales públicos que habían administrado.

Además el Artículo 370 del código penal nos establece que el deber de conservación de los caudales no se limita solo aquellos fondos que percibe o

custodia en virtud de una competencia específica, sino que se extiende a aquellos otros sobre los que tenga un simple poder de hecho o sobre los que pueda apropiarse por desviación de sus atribuciones administrativas; **ya que "apropiarse" equivale a "sustraer"** y sustraer en el sentido amplio es separar, extraer, quitar, o despojar los caudales o efectos, apartándolos de su destino o desviándolos del servicio para hacerlos propios; **Donde solamente basta con que los caudales públicos hayan llegado a su poder con ocasión de las funciones que concreta y efectivamente realice el sujeto como elemento integrante del órgano público como sucedió en el caso de autos con los funcionarios MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS, JOSE RAMON BERTETTY OSORIO y JOSE ALBERTO ZELAYA GUEVARA.** En otras palabras basta que los precitados funcionarios hayan tenido la posibilidad de la disposición de los caudales públicos, sea en virtud de la función atribuida al puesto que desempeñaban en la estructura administrativa del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

En este caso tener a su cargo fondos públicos significa no solo responsabilizarse de su custodia material, sino también ostentar capacidad de disposición e inversión de tal manera que los caudales no puedan salir del organismo oficial en este caso del IHSS sin la decisión del funcionario que tiene la capacidad de ordenar gastos e inversiones, en este caso los ex-funcionarios **MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS y JOSE RAMON BERTETTY OSORIO** por el puesto que desempeñaban eran los únicos funcionarios dentro del IHSS con poder de autoridad que tenían la capacidad de gestión y gasto, por tanto tenían la obligación legal de responder del destino de los fondos públicos que administraban y por el hecho que emplearon esas facultades a ellos otorgadas con el propósito de desviar esos caudales públicos que estaban obligados a custodiar. Asimismo, el señor **JOSÉ ALBERTO ZELAYA GUEVARA** incurre en este tipo penal ya que sin habersele confiado la administración o custodia de los caudales públicos, intervino en los actos mencionados en colusión para beneficiarse de los caudales públicos.

Es de precisar que la Malversación de Caudales Públicos no solo depende del destino dado al dinero, sino también de la producción del daño patrimonial ocasionado mediante la disposición antijurídica, para el presente caso y solo por el hecho aquí relacionado se estima que el perjuicio causado se estima en un valor superior a los 290 millones de lempiras.

El artículo 376 del Código Penal establece: “El funcionario o empleado público que por razón de su cargo participe en cualquier acto jurídico que tenga interés el estado y se ponga de acuerdo con alguno de los interesados para defraudar al fisco o con ese mismo propósito se valga de su condición para favorecer a un tercero o para facilitar su participación personal, directa o indirecta, en los beneficios que puedan producir tales asuntos o use cualquier otro artificio con la misma finalidad, será sancionado con reclusión de seis (6) a nueve (9) años, mas inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión.

Responsabilidad criminal de Responsabilidad criminal de Mario Roberto Zelaya Rojas, José Ramón Bertetty Osorio y José Alberto Zelaya Guevara en el delito de Fraude.

La hipótesis o la modalidad penal aplicable a este delito, requiere:

QUE SE TRATE DE UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO

Los señores Mario Roberto Zelaya Rojas, José Ramón Bertetty Osorio y José Alberto Zelaya Guevara, según certificación de la secretaria delegada de la Comisión Interventora del IHSS, los acredita como funcionarios del Instituto en el cargo de Director Ejecutivo, Gerente Administrativo y Financiero y Sub Gerente de Compras, Materiales y Suministros, y también por disposición legal establecida en el artículo 393 del Código Penal y artículo 1 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción son empleados y funcionarios públicos.

QUE ESTE FUNCIONARIO O EMPLEADO PUBLICO POR RAZON DE SU CARGO PARTICIPE EN CUALQUIER ACTO JURIDICO DE INTERÉS DEL ESTADO

Los señores Mario Roberto Zelaya Rojas, José Ramón Bertetty Osorio y José Alberto Zelaya Guevara, en desconocimiento de los principios de moralidad, legalidad, transparencia y responsabilidad que gobiernan las funciones públicas, en razón de sus cargos de Director Ejecutivo, Gerente Administrativo y Financiero, y Sub Gerente de Suministros, Materiales y Compras del IHSS respectivamente, no sólo participaron en un acto administrativo consistente en la obtención de las autorizaciones por parte de la Junta Directiva por medio de resoluciones para obtener líneas de crédito en las cuales la entidad tenía un interés legítimo, pues realmente sí existía la necesidad de pagar a ciertos proveedores.

QUE SE PONGA DE ACUERDO CON ALGUNO DE LOS INTERESADOS PARA DEFRAUDAR AL FISCO.

Los señores Mario Roberto Zelaya Rojas, José Ramón Bertetty Osorio y José Alberto Zelaya Guevara, se pusieron previamente de acuerdo con familiares y personas particulares para que a través de las Empresas Fachadas o de Portafolio se defraudaran las finanzas del IHSS, erogando cantidades millonarias bajo la sombrilla administrativa de la Dirección Superior.

El artículo 3 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos establece: “Incorre en el Delito de Lavado de Activos y será sancionado con quince (15) años a veinte (20) años de reclusión, **quien por sí o por interpósita persona**, adquiera, posea, **administre**, custodie, utilice, convierta, **transfiera**, traslade, **oculte o impida la determinación del origen, la ubicación, el destino**, el movimiento o la propiedad de activos, productos o instrumentos **que procedan directa o indirectamente de los delitos de tráfico ilícito de drogas, tráfico de influencias, tráfico ilegal de armas, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades públicas o privadas, secuestro, terrorismo y delitos conexos o que no tengan causa o justificación económica legal de su procedencia”**.

Responsabilidad criminal de Mario Roberto Zelaya Rojas, José Ramón Bertetty Osorio, José Alberto Zelaya Guevara, Edita Lizeth López Matamoros; Michell Alejandra Rojas Flores, Ilsa Vanessa Molina Aguirre, Alex Naún Sarmiento Zelaya, Carlos Gustavo Corrales Regalado, John Charles Bogran Velásquez, José David Cardona Gómez, Maribel Cardona Gómez y Mariano Argueta Reyes.

La hipótesis o la modalidad penal aplicable a este delito, requiere:

Los coimputados Zelaya Rojas, Bertetty Osorio y Zelaya Guevara, con la colaboración y participación de Edita Lizeth Lopez Matamoros; Michell Alejandra Rojas Flores, Ilsa Vanessa Molina Aguirre, Alex Naúm Sarmiento Zelaya, Carlos Gustavo Corrales Regalado, Jhon Charles Bogran Velásquez, José David Cardona Gómez, Maribel Cardona Gómez, Mariano Argueta Reyes y Gloria Mendoza Pérez, establecieron una infraestructura de diez empresas de fachada o portafolio identificadas como:

IMPROME, constituida con la colaboración de Sandra Yamileth Sierra Silva, quien actuó bajo el control directo del coimputado José Zelaya Guevara, y participó en la operación de lavado de activos a través de la adquisición, autorización de transferencias por medio de firma de cheques y ocultamiento de su origen y destino, dando apariencia y legalidad a la suma de L. 9,302,000.00 entre los meses enero a noviembre de 2013;

COPROMEDH, constituida con la colaboración de Magda Karolina Bejarano Vásquez, quien actuó bajo el control directo del coimputado José Zelaya Guevara, y participó en la operación de lavado de activos a través de la adquisición, autorización de transferencias por medio de firma de cheques y ocultamiento de su origen y destino, dando apariencia y legalidad a la suma de L. 16.265,216.02 entre los meses de enero a noviembre de 2013;

SUMIMED, constituida con la colaboración de Cinthya Mariela Velásquez Rosales, quien actuó bajo el control directo de la coimputada Michell Alejandra Rojas esposa del coimputado José Zelaya Guevara, y siendo la señora Rojas quien participó en la operación de lavado de activos a través de la adquisición, administración (planear, organizar, dirigir y controlar las actividades básicas de administrar), ordenar las transferencias por medio de firma de cheques y ocultamiento de su origen y destino, dando apariencia y legalidad a la suma de L. 79,988,197.00 entre los meses de enero a noviembre de 2013;

DIPROMEH, constituida con la colaboración de Mariano Argueta Reyes y Gloria Mendoza Pérez, siendo su gerente y administrador el Sr. Argueta Reyes, quien participó en la operación de lavado de activos a través de la adquisición, administración (planear, organizar, dirigir y controlar las actividades básicas de administrar), autorización de transferencias por medio de firma de cheques y ocultamiento de su origen y destino, dando apariencia y legalidad a la suma de L. 996,000.00 entre los meses enero a noviembre de 2013;

DIPROMEDIC, constituida directamente por Edita Lizeth López Matamoros y Blanca Magdalena Osorio López, esposa y madre respectivamente del coimputado José Ramón Berttety Osorio. En el presente caso las evidencias solamente vinculan a la señora López Matamoros, quien actuó en concierto directo con el coimputado

Berttety Osorio participando en la operación de lavado de activos a través de la adquisición, administración (planear, organizar, dirigir y controlar las actividades básicas de administrar), transferencia y ocultamiento de su origen y destino, dando apariencia y legalidad a la suma de L. 82,987,100.00 entre los meses de enero a noviembre de 2013;

INSUMEDIC, constituida con la colaboración de Vanessa Maribel Cardona Gómez y José David Cardona Gómez, quien actuaron bajo el control directo de la coimputada Ilsa Vanessa Molina Aguirre quien ejerció como la Gerente General y fue la gestora principal de la creación de la empresa; asimismo es la compañera sentimental y madre de una hija del coimputado Zelaya Guevara, siendo todos ellos quienes participaron en la operación de lavado de activos a través de la adquisición, administración (planear, organizar, dirigir y controlar las actividades básicas de administrar), autorización de transferencias por medio de firma de cheques y ocultamiento de su origen y destino, dando apariencia y legalidad a la suma de L. 9,968,977.50 entre los meses de enero a noviembre de 2013;

INVERSIONES SARPER, constituida directamente por el imputado Alex Naún Sarmiento Zelaya junto a su esposa Norma Elizabeth Peraza Padilla, y siendo el señor Sarmiento Zelaya quien participó en la operación de lavado de activos a través de la adquisición, administración (planear, organizar, dirigir y controlar las actividades básicas de administrar), autorización de transferencias por medio de firma de cheques y ocultamiento de su origen y destino, dando apariencia y legalidad a la suma de L. 51.320,062.93 entre los meses de enero a noviembre de 2103;

CORPORACIÓN JM, constituida directamente por el coimputado Jhon Charles Bográn Velásquez y Manuel Edgardo Rivera Portillo, y siendo el señor Bográn Velásquez quien participó en la operación de lavado de activos a través de la adquisición, administración (planear, organizar, dirigir y controlar las actividades básicas de administrar), autorización de transferencias por medio de firma de cheques y ocultamiento de su origen y destino, dando apariencia y legalidad a la suma de L. 36.647,494.13 entre los meses enero a noviembre de 2103;

SUMINISTROS AD ASTRA, constituida utilizando documentos personales de los señores José Santos Mendoza Girón y José Isabel Acosta Girón, bajo el engaño de Henry Yovanni Acosta Girón quien realizó la tramitación de la constitución, ostentando el cargo de Gerente General, bajo el control del imputado Carlos Corrales Regalado quien ejerció el control directo en la operación de lavado de activos a través de la adquisición, administración (planear, organizar, dirigir y controlar las actividades básicas de administrar), autorización de transferencias por medio de firma de cheques y ocultamiento de su origen y destino, dando apariencia y legalidad a la suma de L. 2.449,700.00 entre los meses de enero a noviembre de 2013;

EDILIZ COMERCIAL, constituida directamente por la imputada Edita López Matamoros, esposa del coimputado José Ramón Berttety Osorio quienes participaron en la operación de lavado de activos a través de la adquisición, administración (planear, organizar, dirigir y controlar las actividades básicas de administrar), autorización de transferencias por medio de firma de cheques y ocultamiento de su origen y destino, dando apariencia y legalidad a la suma de L. 982,936.40 entre los meses enero a noviembre de 2013.

Acción que no solo sirvió para malversar y defraudación financiera de los fondos, sino también para lavar activos y darles apariencia de legalidad para la adquisición de bienes muebles, inmuebles y otros activos; asimismo permite conocer la forma de operar de la organización, donde los tres funcionarios involucrados directamente administraron y transfirieron recursos financieros del IHSS para que se ocultase e impidiera la determinación del origen ilícito de los recursos y la titularidad de los mismos; dentro de este esquema de defraudación, fueron los titulares de la empresas fachadas y de portafolio quienes participaron activamente ocultando e impidiendo la determinación del origen ilícito de esos recursos que procedían directamente de un fraude financiero en la actividad pública del IHSS. Todos los coimputados desde sus roles crearon una infraestructura dirigida a malversar y defraudar al IHSS, así mismo cometer el lavado de activos

SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO DE MORADA, REGISTRO, INSPECCION Y DECOMISO DE OBJETOS RELACIONADOS

CON EL DELITO LAVADO DE ACTIVOS.- SEÑALAMIENTO DE DOMICILIOS.- SE PROPONEN PARA SU NOMABRAMIENTO JUECES EJECUTORES.

Para asegurar las resultas del presente requerimiento fiscal se ha realizado las diligencias necesarias de inteligencia para ubicar a cada uno de los imputados, los que se encuentran en domicilios previamente identificados por lo que se solicita autorización judicial para ejecutar las órdenes de captura que ese Juzgado de Letras Con Competencia Territorial en Materia Penal libre al respecto.

Así mismo es necesario realizar un registro, inspección y decomiso en los domicilios donde se encuentran los imputados ya que se presume que en el interior de estas viviendas puede encontrar información relacionada con el presente caso, convirtiéndose estos hallazgos útiles, proporcionales y pertinentes, diligencias que se practican de conformidad a los artículos 214 y 217 y demás aplicables del Código Procesal Penal.

Que de conformidad al artículo 99 de la Constitución de la República “El domicilio es inviolable. Ningún ingreso o Registro podrá verificarse sin consentimiento de la persona que lo habita o resolución de autoridad competente. No obstante puede ser allanado en caso de urgencia para, impedir la comisión o impunidad de delitos o evitar daños graves a la persona o a la propiedad....”

Que nuestro Código Procesal Penal establece en su artículo 212 y siguientes, establece los requisitos y procedimientos para practicar allanamientos de morada y señala que el allanamiento de una morada, casa o lugar en que viva una persona solo podrá efectuarse previa orden escrita del órgano Jurisdiccional competente, aunque esto no será aplicable en caso de flagrancia o cuando la medida sea necesaria para impedir la comisión de un delito, para evitar la fuga de un delincuente o la destrucción, pérdida u ocultamiento de la pruebas o evidencias con miras a lograr la impunidad de los responsables y no sea posible esperar el tiempo necesario para solicitar la autorización judicial.

LUGARES DONDE SE SOLICITA ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO.-

1. Colonia Castaños sur, edificio Marytere, 3 nivel, apartamento de la señora **SUYAPA ROJAS**, donde se supone se encuentra la imputada **MICHELL ALEJANDRA ROJAS FLORES**.-
2. Colonia Miraflores sur, bloque "A", casa numero 3, propiedad de la señora **SUSSETE ATUAN ROJAS**, lugar donde se supone se encuentra **MICHELL ALEJANDRA ROJAS FLORES**
3. Colonia Monte Carlo, calle principal casa numero 4, donde se encuentra **ALEX NAÚN SARMIENTO**;

SE PROPONEN JUECES EJECUTORES

Se proponen para que sean nombrados jueces ejecutores a los señores:

- **NORLAN JAVIER CRUZ ESPENAL**, con tarjeta de identidad **0803-1993- 00035**;
- **MOISES DE JESUS ZUNIGA ARIAS**, con tarjeta de identidad **0703- 1992- 02976**;
- **MARIA JOSE PORTILLO RIVERA**, con tarjeta de identidad **0701-1995- 00419**.

Se acompaña informe de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia.

MEDIOS PROBATORIOS QUE NOS HAREMOS VALER PARA PROBAR LOS DELITOS

1. Acuerdos de nombramiento y acciones de personal de los señores Mario Roberto Zelaya Rojas, José Ramón Bertetty Osorio y José Alberto Zelaya Guevara, debidamente certificados por la Secretaria Delegada de la Comisión Interventora del IHSS.
2. Certificación Intgra de Registros de Inscripción de Escrituras de los Comerciantes Individuales y Sociedades: Importadora de Productos Médicos (IMPROME), Comercializadora de Productos Médicos Hospitalarios (COPROMEDH), SUMIMED, Distribuidora de Productos Médicos Hospitalarios S de RL (DIPROME S de RL), Distribuidora de Productos Médicos S de RL de CV (DIPROMEDIC S de RL), Inversiones de Suministros Médicos (INSUMEDIC S de RL), INVERSIONES SARMIENTO PERAZA S de RL (SARPER), SUMINISTROS AD ASTRA SA, EDILIZ COMERCIAL, Y CORPORACIÓN JM.
3. Oficios por medio de los cuales se solicita a los diferentes bancos realizar pagos a proveedores de acuerdo a Líneas de Crédito, firmados por el Señor Mario Roberto Zelaya Rojas; N. 29-DT-IHSS de fecha 17-enero-2103, Oficio N. 46-DT-IHSS de fecha 8-febrero-2013, Oficio N.53-DT-IHSS de fecha 21-febrero-2013, Oficio N. 94-DT-IHSS de fecha 28.febrero-2013, Oficio N.103-DT-IHSS del 7-marzo.2013, Oficio N.166-DT-IHSS del 18-marzo.2013, Oficio N.123-DT-IHSS del 19-marzo.2013,

Oficio N.135-DT-IHSS del 3-abril.2013, Oficio N.145-DT-IHSS del 10-abril-2013, Oficio N.181-DT-IHSS del 2-mayo-2013, Oficio N.189-DT-IHSS del 7-mayo.2013, Oficio N.202-DT-IHSS del 15-mayo-.2013, Oficio N.238-DT-IHSS del 4-junio-2013, Oficio N.240-DT-IHSS del 6-junio-2013, Oficio N.304-DT-IHSS del 1-julio-2013, Oficio N.313-DT-IHSS del 11-julio-2013, Oficio N.336-DT-IHSS del 25-julio-2013, Oficio N.363-DT-IHSS del 8-agosto-2013, Oficio N.449-DT-IHSS del 26-septiembre-2013, Oficio N.512-DT-IHSS del 14-nov-2013, Oficio N.532-DT-IHSS del 26-nov-2013.

4. Constancia emitida por la Secretaria Delegada de la Comisión Interventora del IHSS de fecha 30-julio-2014 mediante la cual acredita que el Equipo Técnico de de apoyo a la Comisión Interventora establece que no se encontró evidencia de la no existencia de documentación soporte de los pagos efectuados mediante líneas de crédito a las Empresas Importadora de Productos Médicos (IMPROME), Comercializadora de Productos Médicos Hospitalarios (COPROMEDH), SUMIMED, Distribuidora de Productos Médicos Hospitalarios S de RL (DIPROME S de RL), Distribuidora de Productos Médicos S de RL de CV (DIPROMEDIC S de RL), Inversiones de Suministros Médicos (INSUMEDIC S de RL), INVERSIONES SARMIENTO PERAZA S de RL (SARPER), SUMINISTROS AD ASTRA SA, EDILIZ COMERCIAL, Y CORPORACIÓN JM., acompañada de los documentos emitidos por la Sub Gerencia de Registros Contables, Departamento de Tesorería y la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras
5. Informe preliminar de Auditoria Forense, emitido por la Perito Oficial del Ministerio Público Tesla del Cid Guardado.
6. Copia de la solicitud de Medida de Aseguramiento sobre Bienes dirigida al Juzgado de Letras de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito de fecha 16 de junio de 2014, Solicitud de Ampliación de la medida de Aseguramiento sobre Bienes de fecha 7 de mayo de 2014; Resolución de la judicatura de fecha 17-junio-2104 accediendo a la solitud; copia de la solicitud de medidas de aseguramiento sobre cuentas bancarias de fecha 22 de mayo de 2014; auto motivado de fecha 19-mayo-2014 suscrito por la Fiscal Calix Ponce en su condición de Fiscal Especial contra el Crimen Organizado.
7. Manual de Descripción de Puestos y Funciones del Director Ejecutivo, Gerente Administrativo y Financiero y Sub Gerente de Suministros, Materiales y Compras del IHSS.
8. Informe de vinculación de hechos y personas elaborado por la Investigadora Profesional, Diana Corita Navas, del Ministerio Publico.

9. Análisis Técnico Financiero elaborado por el Perito Oficial del Ministerio Público, Miguel Alberto Carias.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Fundo el presente Requerimiento Fiscal en los artículos 1, 80 y 99 de la Constitución de República; 1, 16 y 33 de la Ley del Ministerio Público; 349.2 y.3, 370, 376 del Código Penal; 3 de la Ley de Lavado de Activos; 1, 8, 12, 13, 212, 214, 217 285, 286, 293, 294 y demás aplicables del Código Procesal Penal.

PETICION CONFORME A DERECHO

Al Honorable Juez con muestras de mi acostumbrado respeto **PIDO**:

I. Tener por presentado el presente escrito de Requerimiento Fiscal, contra los señores:

1. **MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS** por los delitos de Abuso de Autoridad, Malversación de Caudales Públicos, Fraude y Lavado de Activos, en perjuicio De La Administración Pública y La Economía del Estado, respectivamente;
2. **JOSE RAMON BERTTETY OSORIO** y 3. **JOSE ALBERTO ZELAYA GUEVARA** por los delitos de Malversación de Caudales Públicos, Violación de los Deberes de los Funcionarios, Fraude y Lavado de Activos; en perjuicio de la Administración Pública y la Economía del Estado, respectivamente;
4. **EDITA LIZETH LOPEZ MATAMOROS**, (DIPROMEDIC S de RL, de CV; y EDILIZ COMERCIAL);
5. **MICHELL ALEJANDRA ROJAS FLORES**, (SUMIMED, COPROMEDH e IMPROME);
6. **ILSA VANESSA MOLINA AGUIRRE**, (INSUMEDIC S de RL);
7. **ALEX NAHUM SARMIENTO ZELAYA**, (INVERSIONES SARMIENTO PERAZA S. de RL),
8. **CARLOS GUSTAVO CORRALES REGALADO**, (SUMINISTROS AD ASTRA),
9. **JHON CHARLES BOGRAN VELASQUEZ**, (CORPORACIÓN JM);
10. **JOSE DAVID CARDONA GOMEZ**, (INSUMEDIC S. de RL);
11. **MARIBEL CARDONA GOMEZ**, (INSUMEDIC S. de RL);
12. **MARIANO ARGUETA REYES** (DIPROMEH); Todos por el delito de **Lavado de Activos**, en perjuicio de **la Economía del Estado**.

II. Se libre orden de captura contra los encausados que se encuentran en libertad quienes una vez habidos se le tome su respectiva declaración de imputado y se le decrete la medida cautelar de detención judicial por el termino de ley para

inquirir, en virtud de que el delito de Lavado de Activos no permite medida cautelar distinta de la privación de libertad;

III. Que se libre atento oficio al Comandante del Primer Batallón de Infantería para que por su conducto haga las gestiones necesarias y ponga a disposición del Juzgado a los encausados Mario Roberto Zelaya Guevara y José Ramón Bertetty Osorio para se le tome su respectiva declaración de imputado, y se les mantenga las medidas impuestas;

IV. Que decrete la práctica de diligencia de allanamiento de morada, registro, inspección y decomiso de objetos relacionados con el delito de lavado de activos, y se nombre jueces ejecutores para tal finalidad, debiendo ser juramentados previamente.

V. Se señale hora y fecha para la celebración de la audiencia inicial, en la cual se le decrete a todos los encausados auto de formal procesamiento con la medida cautelar de prisión preventiva;

Comayagüela M.D.C., 11 de diciembre de 2014

MARCO ANTONIO CRUZ HERNANDEZ